



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

OTROSI No. 3 de 2013

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 038 DE 2013

Entre:

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Consultor:

CONSORCIO PROSPERIDAD\_TC

---

RBB

W



### OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 038 de 2013

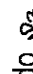
Entre los suscritos a saber,

**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.152.446** expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, nombrado en el cargo mediante Decreto Número 4206 del 4 de noviembre de 2011 y posesionado mediante acta No. 035 del 16 de noviembre de 2011, incorporado a la nueva planta de personal de la Agencia en el mismo cargo, mediante Decreto No. 0865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante acta No. 00010 del 26 de abril de 2012, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** de conformidad con la expedición del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien para los efectos de este contrato se llamará la **AGENCIA**.

**LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.611.223** expedida en Medellín, obrando en nombre y representación del Consorcio Prosperidad\_TC, con NIT No. 900604915-1, en su calidad de representante legal, estructura plural integrada por Técnica y Proyectos S.A. TYPESA, Empresa Española con Sucursal en Colombia, con NIT No. 900335108-1, y Consultores Regionales Asociados S.A.S. CRA. Con NIT 860055182-9, en adelante para los efectos del presente contrato (el "Consultor");

Hemos convenido celebrar el presente otrosí al contrato de Consultoría No. 038 del 20 de marzo de 2013, que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 734 de 2012, sus normas reglamentarias y las secciones que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERANDO

1. El día veinte (20) de marzo de 2013 la ANI adjudicó mediante el contrato 038 de 2013 la "Consultoría especializada para la realización de los estudios técnicos adicionales que permitan disminuir el nivel de riesgo e incertidumbre y la estructuración técnica de los proyectos de concesiones viales que conforman autopistas para la prosperidad sobre el grupo No. 3", al Consorcio Prosperidad\_TC, conformado por Técnica y Proyectos S.A. TYPESA con NIT No. 900335108-1 y Consultores Regionales Asociados S.A.S. CRA. Con NIT 860055182-9, cuyo Representante Legal es el señor **LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.611.223 de Medellín.
2. En la Sección 1.02 relativa al ALCANCE del objeto del contrato, se estableció: "Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Consultor, de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, para el desarrollo del objeto del mismo (tal como se define en el Pliego de Condiciones, los estudios previos, y los Requerimientos técnicos) estableciendo oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial en su capítulo II, los Pliegos de Condiciones, el anexo de Requerimientos técnicos, la Propuesta del Consultor y, en general, todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Consultoría, el alcance del objeto del presente Contrato incluye la gestión por parte del consultor, que incluye pero no se limita a las siguientes gestiones: (...)"
3. En la Sección 9.20. relativa a la modificación del Contrato, se dispuso: "Este Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la AGENCIA en los términos de la Sección 9.04(a)."
4. Que mediante Otrosí 1 de 15 de Agosto de 2013 se incluyeron actividades a realizar en el marco de la Gestión Técnica cargo del Contratista, a su vez se adiciono el valor del mencionado 

contrato y se modificó su forma de pago, la cual fue precisada mediante el otrosí aclaratorio número 2.

5. Mediante memorando 2013-200-008999-3 de 14 de Noviembre de 2013, la Vicepresidencia de Estructuración solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración de Otrosí 3 del mencionado contrato para la ampliación del plazo contractual inicialmente previsto, teniendo en cuenta que:

*"El alcance de dicho contrato comprende la realización de estudios técnicos para mitigar los riesgos identificados, así mismo servirán como insumos adicionales para la elaboración de escenarios y la construcción de una hoja de ruta en el desarrollo de las concesiones que se puedan derivar sobre el Proyecto denominado Autopistas para la Prosperidad. Adicionalmente se realizará la estructuración técnica de algunos tramos identificados por la ANI que no fueron tenidos en cuenta en los estudios ejecutados por ISA. El alcance técnico específico del contrato 416 de 2012 se encuentra detallado en el ANEXO 4 REQUERIMIENTOS TECNICOS, que hace parte integral del mismo, en su numeral 4.1 Funciones Generales reza que las siguientes son las funciones generales que aplican al presente Contrato de Consultoría:*

*(o) Estudiar y conceptualizar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de la Agencia Nacional de Infraestructura, que el marco del objeto de la presente Consultoría puedan surgir.*

*(p) Prestar apoyo a la Agencia Nacional de Infraestructura para resolver las peticiones y reclamos que sobre el Proyecto de Autopistas de la Prosperidad puedan surgir en el área técnica de los grupos 1 y 2.*

*(r) Asistir y apoyar a la Entidad, oportunamente, en las reuniones, presentaciones, y/o documentación que sobre el Proyecto de Autopistas para la Prosperidad soliciten las autoridades municipales, regionales y/o nacionales, organismos de control y comunidad en general.*

*En general, asesorar a la Agencia Nacional de Infraestructura en todos los asuntos que se susciten en desarrollo de las actividades del objeto de esta Consultoría.*


*Teniendo en cuenta lo anterior y que los procesos de contratación de las concesiones del proyecto Autopistas para la Prosperidad continua adelantándose se requiere la elaboración del Otrosí 3 del Contrato 416 de 2012 con el propósito de contar con el acompañamiento de la firma Consultora mencionada hasta el 31 de Julio de 2014."*

En virtud de lo anterior se procederá a la modificación del contrato 038 de 2013, con el fin de ampliar el plazo contractual previsto en el contrato.

#### ACORDAMOS:

**PRIMERO**.- Modificar la SECCIÓN 1.05, del contrato No. 038 de 2013, en el sentido de que el Plazo del Contrato, será hasta el día 31 de julio de 2014.

**SEGUNDO**.- En virtud de la modificación del Plazo del Contrato, el Consultor, se obliga a modificar las vigencias de las Garantías de que tratan las SECCIONES 5.01 y 5.02 del contrato, así:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: La vigencia corresponderá a la duración del Contrato de Consultoría (31 de julio de 2014,); más una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del presente Contrato en los términos de la Sección 8.03 del presente Contrato seis (6) meses y cinco (5) meses más 



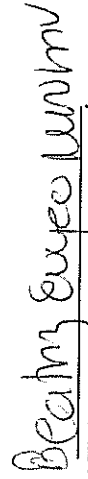


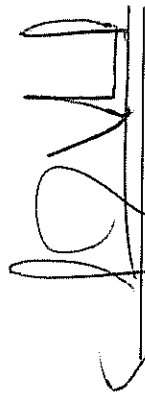
- (ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Consultoría (31 de julio de 2014.) y tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato.
- (iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: Este amparo deberá tener una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la terminación del contrato de consultoría que será el 31 de julio de 2014.
- (iv) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será hasta el 31 de julio de 2014 y en todo caso hasta concluir el presente Contrato.

Las demás condiciones pactadas en el contrato No. 038 de 2013, se mantienen sin modificación alguna.

La presente modificación contractual no genera erogación presupuestal.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., el 14 de Noviembre de 2013, en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada Parte.

  
BEATRIZ EUGENIA MORALES VÉLEZ  
Vicepresidente Estructuración  
AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA

  
LUIS RODRÍGUEZ ARBELÁEZ  
Representante Legal  
CONSORCIO PROSPERIDAD\_TC

Revisó: Juan Carlos Rengifo – Asesor VE   
Diana Patricia Bernal Pinzón – Gerente Jurídico de Estructuración  
Proyectó: Clara María Plazas Moreno/ Abogada Vicepresidencia Jurídica 

